



GOBIERNO REGIONAL DE APURIMAC GERENCIA GENERAL REGIONAL

"Año de la Unidad, Paz y el Desarrollo"



Resolución Gerencial General Regional

N° 037-2023-GR.APURIMAC/GG.

Abancay, 06 FEB. 2023

VISTOS:

El Informe Legal N° 013-2023-GRAP/08/DRAJ, de fecha 02/02/2023, el Memorandum N° 175-2023-GRAP/06/GG, de fecha 31/01/2023, el Informe N° 17-2023-GRAP/GRI-13, de fecha 27/01/2023, el Informe N° 091-2022-GRAP/GRI-13/MAOA, de fecha 22/12/2022, el Informe N° 1906-2022-GR.APURIMAC/06/GG/ORSLTPI., de fecha 06/12/2022, el Informe N° 324-2022-GR.APURIMAC/ORSLTPI/COC/JLVV., de fecha 06/12/2022, la Carta N° 60-2022-BAA-SE-GRA., de fecha 29/11/2022, y la Carta N° 050-2022-CI (OBRA HUAYLLATI), y demás documentos que forman parte integrante de la presente resolución, y;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 191° de la Constitución Política del Perú, señala que: "Los Gobiernos Regionales, gozan de autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia", norma constitucional concordante con los artículos 2° y 4° de la Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales - Ley N° 27867 y sus leyes modificatorias, que establece: "Los Gobiernos Regionales emanan de la voluntad popular. Son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia, cuya finalidad esencial es fomentar el desarrollo regional integral sostenible, promoviendo la inversión pública y privada y el empleo y garantizar el ejercicio pleno de los derechos y la igualdad de oportunidades de sus habitantes, de acuerdo con los planes y programas nacionales, regionales y locales de desarrollo";

Que, según Contrato Regional Directorial N° 019-2022-GR-APURIMAC/DRA, suscrito en fecha 14/04/2022, la entidad encarga al Contratista Consorcio Imperio, la ejecución de la obra: "Mejoramiento de la Capacidad Resolutiva de los Servicios de Salud de Primer Nivel de Atención Categoría I-2 del Puesto de Salud de Huayllati de Huayllati, Distrito de Huayllati - Grau - Apurímac", contratada bajo el sistema de contratación a suma alzada, estableciendo como monto contractual la suma de S/ 4'331,170.01, con un plazo de ejecución contractual de 180 d.c.;

Que, según Contrato Directorial Regional N° 095-2019-GR.APURIMAC/DRA, suscrito en fecha 30/12/2019, la entidad contrata al Sr. Bernardo Alanoca Aragón, como consultor para efectuar el servicio de consultoría para supervisión de ejecución de la obra: "Mejoramiento de la Capacidad Resolutiva de los Servicios de Salud de Primer Nivel de Atención Categoría I-2 del Puesto de Salud de Huayllati de Huayllati, Distrito de Huayllati - Grau - Apurímac", estableciendo como monto contractual la suma de S/ 275,499.29, con un plazo de ejecución contractual de 210 d.c.;

De conformidad al marco normativo, la entidad ha recepcionado la solicitud de aprobación de expediente técnico de adicional de obra N° 03, conforme a ello se han tramitado los siguientes documentos:

- Que, según Carta N° 049-2022-CI(OBRA HUAYLLATI), de fecha 26/11/2022, el representante legal del consorcio Imperio Sra. Fanny Callali Cayturo, remite el expediente de prestación adicional N° 03, al supervisor de obra.
- Que, con Informe N° 025-2022-EEAU-SUPERVISOR-GRA, de fecha 27/11/2022, el supervisor de obra Ing. Efraín E. Alvarez Unda, emite pronunciamiento técnico y devuelve el expediente de prestación adicional de obra N° 03 para levantamiento de observaciones.
- Que, según Informe N° 043-2022-SQR-CI/OBRA HUAYLLATI, de fecha 28/11/2022, el representante legal del consorcio Imperio Sra. Fanny Callali Cayturo, remite el expediente de prestación adicional N° 03, al supervisor de obra con el levantamiento de observaciones.

Que, según Carta N° 050-2022-CI(OBRA HUAYLLATI), de fecha 26/11/2022, el representante legal del consorcio Imperio Sra. Fanny Callali Cayturo, remite el expediente de prestación adicional N° 03, al supervisor de obra y adjunta el Informe N° 043-2022-SQR-CI/OBRA HUAYLLATI, y señala que:

- a) El presupuesto de la Prestación Adicional N° 03 planteada como medida de contingencia para evitar posibles inundaciones e infiltraciones de aguas excedentes provenientes de los reboses de las estructuras hidráulicas del canal de riego existente, asciende a un monto de S/. 87,808.33 (ochenta y siete mil ochocientos ocho con 33/100 soles) incluido IGV, con precios unitarios contractuales y pactados representando una incidencia acumulada de 3.09% con relación al monto del contrato original. b) El contratista presenta la solicitud de Prestación Adicional N° 03 cumpliendo con el procedimiento establecido en el artículo 205 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado (aprobado DS N° 082-2019-EF), con ello se garantiza cumplir las metas del proyecto. c) Se presenta al supervisor de obra la presente solicitud de prestación Adicional N° 03 de cuya comparación se concluye que





GOBIERNO REGIONAL DE APURIMAC

GERENCIA GENERAL REGIONAL



"Año de la Unidad, Paz y el Desarrollo"

existe un incremento presupuestal al contrato en S/. 87,808.33 (ochenta y siete mil ochocientos ocho con 33/100 soles) incluido IGV. **d)** El contratista ha cumplido con el procedimiento de solicitud y sustento de los mismos mediante cuaderno de obra y documentos pertinentes. **e)** El supervisor a emitido opinión favorable a las consultas realizadas por el contratista, elevando lo solicitado a la Entidad lo requerido y esta a su vez al proyectista. **f)** En tal sentido se ha elaborado el presente documento en el que se sustenta que el adicional cumple con atender las omisiones o mejoras en el proyecto.

Que, según el Informe N° 041-2022-EEAU-SUPERVISOR-GRA., de fecha 29/11/2022, el supervisor de obra Ing. Efraín E. Álvarez Unda, emite opinión técnica y señala que: **a)** La ejecución del adicional de obra N° 03 necesario para salvaguardar la integridad de la Infraestructura por la infiltración de aguas provenientes del canal de regadío adyacentes al centro de salud. **b)** La Supervisión concluye que la propuesta técnica de solución formulada por el contratista en el expediente de adicional de obra N° 03 es acorde a la necesidad real hallada durante la ejecución de la obra. **c)** La supervisión da viabilidad y conformidad al expediente adicional N° 03, habiéndose revisado la propuesta técnica con el contratista. **d)** Del presupuesto de obra asciende a S/ 4'331,170.01 respecto al presupuesto del contrato el adicional se obra representa el 2.02%. **e)** El presupuesto adicional asciende a S/ 87,808.33. **f)** Recomienda continuar con el procedimiento descrito en el art. 205.6 del RLCE.;

Que, con Carta N° 60-2022BAA-SE-GRA., de fecha 30/11/2022, el consultor – supervisor de obra, Ing. Civil Bernardo Alanoca Aragón, remite la conformidad de expediente de prestación de adicionales N° 03, y señala que la supervisión da viabilidad y conformidad al expediente adicional N° 03, habiéndose revisado la propuesta técnica con el contratista; asimismo, indica que el presupuesto de obra asciende a S/ 4'331,170.01 respecto al presupuesto del contrato el adicional se obra representa el 2.02%. El presupuesto adicional asciende a S/ 87,808.33., y concluye que el expediente de prestación de adicionales está enmarcado en art. 205 numeral 205.02 y 205.04;

Que, según el Informe N° 324-2022-GR.APURIMAC/06/GG/DRSLTPI/COC.JLVV., de fecha 06/12/2022, el Ing. Jorge Luis Velásquez Valverde, coordinador de Obras por Contrata, de la Oficina Regional de Supervisión, emite informe técnico de Improcedencia del adicional de obra N° 03 por estar fuera del área de intervención del proyecto y argumenta que: **a)** Teniendo el acervo del expediente técnico adicional N° 03 – es necesario e indispensable el planteamiento del adicional dentro del área de intervención, por la presencia de infiltración de agua subterránea, en el interior del área del proyecto en la parte que colinda con colegio secundario (entrando al fondo y entrando lado izquierdo), estas infiltraciones es a consecuencia de los reboses en las obras de arte, las mismas que se encuentran en la parte superior de la infraestructura, la solución planteada por la residencia y captar con tuberías en los reboses de las obras de arte, y conducir mediante redes de tubería e evitar la infiltración de agua, al plantear esta alternativa de solución con referencia de la propuesta del plano, la intervención se realizaría fuera del proyecto, no podría ser posible dentro del área de intervención del proyecto, por tanto la solución plantea no cumple, la condición del área de intervención, esencial para aprobar el expediente adicional de obra, bajo este contexto el EXPEDIENTE TÉCNICO ADICIONAL N° 03, esta coordinación de obras por contrata SE DECLARA IMPROCEDENTE, también la solución se debe plantear dentro de la área de intervención del proyecto, pudiendo ser zanjas de infiltración por el contorno del proyecto y debe ser dentro del área de intervención. **c)** El planteamiento de la presente adicional en indispensable para evitar daños posteriores de asentamiento de la infraestructura, por tanto, se deriva a Gerencia Regional de Infraestructura, para su evaluación o planteamiento de IOARR. **d)** Esta coordinación de obras por contrata, DECLARA IMPROCEDENTE EL EXPEDIENTE TÉCNICO ADICIONAL N° 03, por estar el planteamiento fuera del proyecto de intervención.

Que, según el Informe N° 1906-2022.GR.APURIMAC/06/GG/ORSLTPI, de fecha 06/12/2022, el Director de la Oficina Regional de Supervisión, Liquidación y Transferencia de Proyectos de Inversión, remite el informe tecnico sobre conformidad a expediente tecnico de adicional de obra N° 03, y argumenta que:

a) La Oficina Regional de Supervisión, dentro del ámbito de su competencia, efectúa el análisis del presente expediente administrativo, y considera necesario establecer que el marco normativo, para continuar con el presente tramite, lo establece el art. 205° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado. **b)** Teniendo en consideración lo señalado precedentemente, y estando a la opinión técnica del coordinador de obras por contrata sobre el expediente tecnico del adicional de obra N° 03, la Oficina Regional de Supervisión, ratifica el pronunciamiento de su profesional, y declara improcedente el expediente tecnico del adicional de obra N° 03., por estar su planteamiento fuera del área de intervención del proyecto; es decir no está sustentado ni justificado técnica y legalmente, de acuerdo al Reglamento y la Ley de Contrataciones del Estado. **c)** Su despacho en su condición de área usuaria del contrato de ejecución, cumpla con revisar, analizar y emita pronunciamiento tecnico, que corresponda, y se remita a la Gerencia General, a fin de que autorice y refrende la emisión del acto resolutivo, y se notifique al contratista dentro del plazo establecido por Ley;

Que, según el Informe N° 091-2022-GRAP/GRI-13/MAOA, de fecha 22/12/2022, el coordinador de proyectos de inversión de la Gerencia Regional de Infraestructura, Ing. Marco Antonio Oscco Aldazaval, emite pronunciamiento tecnico de improcedencia a expediente tecnico de prestación de adicional de obra N° 03, y señala que: **a)** Mediante





GOBIERNO REGIONAL DE APURIMAC
GERENCIA GENERAL REGIONAL

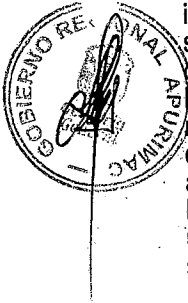


"Año de la Unidad, Paz y el Desarrollo"

037

Informe N° 324-2022-GR APURIMACIORSLTPIOCILW, el Coordinador de Obras por contrata, Ing. Jorge Luis Velásquez Valverde, remite Improcedencia del Adicional de Obra N° 03, por estar fuera del área de intervención del proyecto, en el cual manifestó que: Los adicionales de obras y las soluciones posibles se deben de plantear dentro del área de intervención del proyecto, por tanto la solución planteada no cumple la condición del área de intervención, esencial para aprobar el expediente adicional de obra, bajo este contexto el Expediente técnico Adicional N° 03, esta coordinación de obras por contrata se declara improcedente, también la solución se debe plantear dentro del área de intervención del proyecto, pudiendo ser zanjas de infiltración por el contorno del proyecto y debe ser dentro del área de intervención; y concluye: "(.) Esta coordinación de obras por contrata, declara improcedente el Expediente Técnico Adicional N° 03, por estar el planteamiento fuera del proyecto de intervención. **b)** Por consiguiente, el Coordinador de Proyectos de Inversión de la Gerencia Regional de Infraestructura, ratifica la opinión del Coordinador de Obras por Contrata de la Dirección Regional de Supervisión, y declara improcedente la aprobación de la prestación adicional N° 03, por encontrarse fuera del área de intervención del proyecto, y cuya propuesta presentada por el contratista ejecutor enmarcaría a una prestación nueva de obra. **c)** De lo precedente, el Coordinador de Proyectos de Inversión de la Gerencia Regional de Infraestructura, ratifica la opinión del Coordinador de Obras por Contrata de la Dirección Regional de Supervisión, y **DECLARA IMPROCEDENTE LA APROBACIÓN DE LA PRESTACIÓN ADICIONAL N° 03**, por encontrarse fuera del área de intervención del proyecto;

Que, en fecha 30/01/2023, se emite el Informe N° 17-2022-GRAP/GRI-13, mediante el cual la Gerencia Regional de Infraestructura, remite opinión técnica, y señala: **a)** Habiendo emitido el Informe No 324-2022 el Coordinador de Obras por Contrata de la Dirección Regional de Supervisión, Liquidación y Transferencia de Proyectos de Inversión, en el que manifiesta que teniendo el acervo del Expediente Técnico Adicional N° D3, comunica que es necesario e indispensable el planteamiento del adicional dentro del área de intervención, por la presencia de infiltración de agua subterránea en el interior del área del proyecto, en la parte que colinda con Colegio Secundario, las misma que son a consecuencia de los reboses en las obras de arte. las misma que se encuentra en la parte superior de la Infraestructura, la solución planteada por la Residencia y captar con tubería en las reboses de las Obras de Arte y conducir mediante redes de tubería y evitar la infiltración de agua, al plantear esta alternativa de solución con referencia de la propuesta de plano, la intervención se realiza fuera del proyecto. No podría ser posible la intervención: para aprobar el expediente adicional de obra, bajo el contexto el EXPEDIENTE TECNICO ADICIONAL N° D3 la Coordinación de Obras por Contrata **DECLARA IMPROCEDENTE**, también la solución debe de plantearse dentro del área de intervención del proyecto, pudiendo ser zanjas de infiltración por el contorno del proyecto y debe ser dentro del área de intervención. **b)** Habiendo sido analizado por el Coordinador de Proyectos de Inversión Obras por Contrata de la GR/ PATIFICA la opinión del Coordinador de Obras por Contrata de la Dirección Regional de Supervisión y **DECLARA IMPROCEDENTE** la aprobación de la Prestación Adicional N° 03, por encontrarse fuera del área de intervención del proyecto y cuya propuesta presentada por el Contratista Ejecutor, enmarcaría a una nueva prestación nueva de obra;



Que, según el Memorandum N° 175-2022-GRAP/06/GG., en fecha 31/01/2023, la Gerencia General remite a la Dirección Regional de asesoría Jurídica, el expediente tecnico de la prestación Adicional de Obra N° 03, y dispone la emisión de la opinion legal y su posterior proyección del acto resolutivo que corresponda de acuerdo a normas;

Que, mediante Informe Legal N° 013-2023-GRAP/08/DRAJ, de fecha 02/02/2023, se concluye que: **a)** El marco normativo que regula el vínculo contractual contenido en el Contrato Regional Directoral N° 019-2022-GR-APURIMAC/DRA, está debidamente delimitado por la el TUO de la Ley N° 30225 y su Reglamento aprobado mediante D.S. N° 344-2018-EF. **b)** Del análisis de las circunstancias descritas, así como del acervo documentario adjunto y según lo establecido por la Ley y el Reglamento de Contrataciones del Estado, es preciso tomar en consideración, que la entidad tiene la posibilidad y potestad de realizar modificaciones al contrato, y con ello alcanzar la finalidad del contrato. **c)** De la revisión de los aspectos formales como es plazo de presentación, se ha podido verificar que el contratista y el supervisor de obra, conforme lo establecido por el Reglamento de Ley de Contrataciones del Estado (art. 205°), han cumplido con presentar el sustento y justificación del expediente tecnico de adicional de obra N° 02, dentro de los plazos de Ley. **d)** El expediente que contiene el sustento y justificación del expediente tecnico de adicional de obra N° 03, ha sido presentado por el Contratista; asimismo, se cuenta con el informe de revisión, evaluación del supervisor de obra, cuenta con la revisión, evaluación e informes técnicos y opiniones de Improcedencia del Coordinador de Obras por Contrata, del Coordinador de Proyectos de Inversión, del Director de la Oficina Regional de Supervisión, Liquidación y Transferencia de Proyectos de Inversión, y del Gerente Regional de Infraestructura; por tanto, de acuerdo a los informes técnicos y opiniones del personal profesional especializado con el que cuenta la entidad, se debe declarar improcedente el expediente tecnico de "Adicional de Obra N° 03"; en virtud de que, los adicionales de obras y las soluciones ante problemas de indole tecnico, se deben de plantear dentro del área de intervención del proyecto; por tanto, la solución planteada no cumple, la condición del área de intervención, esencial para aprobar el expediente adicional de obra; por tanto, se debe declarar la improcedencia al expediente tecnico de adicional de obra N° 03; para lo cual se procede a emitir el acto resolutivo correspondiente. **e)** El presente trámite está regulado por el art. 205°, del Reglamento de Contrataciones del Estado, el cual contempla plazos, que no han sido respetados por los responsables del manejo y administración del contrato de ejecución de obra; ya que se ha podido verificar que la entidad conforme lo establecido por el Reglamento de Ley de Contrataciones del Estado, art. 205°, numeral 6), que establece: "doce (12) días hábiles emite y notifica al contratista la resolución mediante la que se pronuncia sobre la procedencia de la ejecución de la prestación adicional de obra. La demora de la Entidad en emitir y notificar esta resolución, puede ser causal de ampliación de plazo"; la entidad debía emitir pronunciamiento formal como fecha máxima el lunes 19/12/2022, mediante





GOBIERNO REGIONAL DE APURIMAC
GERENCIA GENERAL REGIONAL



"Año de la Unidad, Paz y el Desarrollo"

acto resolutorio, acción que no ha sido cumplida. Al margen de lo señalado, es prudente señalar que el expediente ha sido presentado por el supervisor de obra, a la entidad, en fecha 30/11/2022; asimismo, se tiene la opinión técnica del Coordinador de obras por contrata y, de la Oficina Regional de Supervisión, de fecha 06/12/2022; así también se tiene la opinión técnica del Coordinador de proyectos de inversión de la Gerencia Regional de Infraestructura de fecha 22/12/2022; (pronunciamento fuera de plazo); y por último se tiene el pronunciamiento de la Gerencia Regional de Infraestructura de fecha 27/01/2023, (Pronunciamento fuera de plazo); estos documentos fueron remitidos a la Gerencia General, el 31/01/2023, para trámite de revisión y evaluación; es decir 41 días después del plazo establecido por el RLCE, y ha sido remitido a este despacho en fecha 31/01/2023 para su evaluación y continuar trámite que corresponda; por tanto, este despacho, deslinda cualquier responsabilidad administrativa, por el retraso incurrido en el presente trámite, y recomendamos que de considerarse pertinente, se realice las acciones administrativas que correspondan, en salvaguarda de la correcta ejecución de la obra y de los intereses de la entidad. f) El presente informe legal, se desarrolla estrictamente sobre el sentido, alcance formalidad y procedimiento regular, establecido por la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento, no constituyendo aval del sustento técnico, por ser este un tema de especialidad; que ha sido avalado por los profesionales que se cita en el análisis de la presente opinión; en tal sentido, la finalidad del presente informe legal, es para darle el marco legal, al trámite que declara Improcedente el expediente técnico de "Adicional de Obra N° 03";

Que, el presente acto resolutorio tiene como amparo legal lo establecido por:

El Decreto Supremo N° 082-2019-EF que Aprueba el TUO de la Ley N° 30225 – Ley de Contrataciones del Estado, que establece en su **Artículo 34°**, sobre Modificaciones al Contrato, el numeral 34.4) refiere que: "(...) Tratándose de obras, las prestaciones adicionales podrán ser hasta el quince por ciento (15%) del monto total del contrato original, restándole los presupuestos deductivos vinculados, para tal efecto los pagos correspondientes serán aprobados por el Titular de la Entidad. (...)". **La ejecución de las prestaciones adicionales de obra debe ser indispensables (forzosa/indefectible) y/o necesaria (obligatoria) para dar cumplimiento a la meta prevista de la obra principal, la meta está vinculada a la finalización de la obra estructurada conforme al expediente técnico;**

El Decreto Supremo N° 344-2018-EF que Aprueba el Reglamento de la Ley N° 30225 - Ley de Contrataciones del Estado, modificado por Decreto Supremo N° 377-2019-EF y por Decreto Supremo N° 168-2020-EF., que establece en su artículo: **Artículo 35°** sobre los sistemas de contratación, y refiere en su literal a) La suma alzada, es aplicable cuando las cantidades, magnitudes y calidades de la prestación estén definidas en las especificaciones técnicas, en los términos de referencia o, en el caso de obras, en los planos, especificaciones técnicas, memoria descriptiva y presupuesto de obra, respectivas. El postor formula su oferta por un monto fijo integral y por un determinado plazo de ejecución, para cumplir con el requerimiento (...)". Al respecto el Contrato Directoral Regional N° 019-2022-GR-APURÍMAC/DRA., es un contrato que se rige bajo el sistema de contratación a Suma alzada. Asimismo, el Artículo 205° sobre las prestaciones Adicionales de Obras menores al quince por ciento (15%), establece que:



- 205.1. Solo procede la ejecución de prestaciones adicionales de obra cuando previamente se cuente con la certificación de crédito presupuestario o previsión presupuestal, según las reglas previstas en la normatividad del Sistema Nacional de Presupuesto Público y con la resolución del Titular de la Entidad o del servidor del siguiente nivel de decisión a quien se hubiera delegado esta atribución y en los casos en que sus montos, restándole los presupuestos deductivos vinculados, no excedan el quince por ciento (15%) del monto del contrato original.
- 205.2. La necesidad de ejecutar una prestación adicional de obra es anotada en el cuaderno de obra, sea por el contratista, a través de su residente, o por el inspector o supervisor, según corresponda. En un plazo máximo de cinco (5) días contados a partir del día siguiente de realizada la anotación, el inspector o supervisor, según corresponda, ratifica a la Entidad la anotación realizada, adjuntando un informe técnico que sustente su posición respecto a la necesidad de ejecutar la prestación adicional. Además, se requiere el detalle o sustento de la deficiencia del expediente técnico de obra o del riesgo que haya generado la necesidad de ejecutar la prestación adicional.
- 205.3. En el caso de obras convocadas por paquete que, por su naturaleza, no cuenten con inspector o supervisor a tiempo completo, el plazo al que se refiere el numeral anterior se computa a partir del primer día posterior a la fecha de la anotación, en que, según la programación, corresponda al inspector o supervisor estar en la obra.
- 205.4. El contratista presenta el expediente técnico del adicional de obra, dentro de los quince (15) días siguientes a la anotación en el cuaderno de obra, siempre que el inspector o supervisor, según corresponda, haya ratificado la necesidad de ejecutar la prestación adicional. De ser el caso, el inspector o supervisor remite a la Entidad la conformidad sobre el expediente técnico de obra formulado por el contratista en el plazo de diez (10) días de presentado este último.
- 205.5. De existir partidas cuyos precios unitarios no están previstos en el presupuesto de obra, se adjunta al expediente técnico de obra el documento del precio unitario pactado con el contratista ejecutor de la obra. El acuerdo de precios se realiza entre el residente y el supervisor o el inspector, el cual es remitido a la Entidad para su aprobación como parte del presupuesto de la prestación adicional de obra.
- 205.6. En el caso que el inspector o supervisor emita la conformidad sobre el expediente técnico presentado por el contratista, la Entidad en un plazo de doce (12) días hábiles emite y notifica al contratista la resolución mediante la que se pronuncia sobre la procedencia de la ejecución de la prestación adicional de obra. La demora de la Entidad en emitir y notificar esta resolución, puede ser causal de ampliación de plazo.
- 205.7. A efectos de aprobar la ejecución del adicional de obra la Entidad cuenta con el informe de viabilidad presupuestal y la opinión favorable sobre la solución técnica propuesta en el expediente técnico presentado por el contratista. Para emitir una opinión técnica sobre la solución técnica propuesta, la Entidad solicita el pronunciamiento del proyectista, de no contarse con dicho pronunciamiento o siendo negativo este, el órgano de la entidad responsable de la aprobación de los estudios emite la opinión correspondiente.
- 205.8. Excepcionalmente, en el caso de prestaciones adicionales de obra de carácter de emergencia, cuya falta de ejecución pueda afectar el ambiente o poner en peligro a la población, a los trabajadores o a la integridad de la misma obra, la autorización previa de la Entidad se realiza mediante comunicación escrita al inspector o supervisor a fin de que pueda autorizar la ejecución de tales prestaciones adicionales, sin perjuicio de la verificación que efectúa la Entidad, previamente a la emisión de la resolución correspondiente, sin la cual no puede efectuarse pago alguno.
- 205.11. El contratista mediante anotación en cuaderno de obra solicita la ejecución de mayores metrados. El supervisor autoriza su ejecución siempre que no se supere el quince por ciento (15%) del monto del contrato original, considerando el monto acumulado de los mayores metrados y las prestaciones adicionales de obras, restándole los presupuestos deductivos. El monto a pagarse por la ejecución de estos mayores metrados se computa para el cálculo del límite para la aprobación de adicionales, previsto en el numeral 34.5 del artículo 34 de la Ley.
- 205.14. El pago de los presupuestos adicionales aprobados se realiza mediante valorizaciones adicionales.





GOBIERNO REGIONAL DE APURIMAC

GERENCIA GENERAL REGIONAL



"Año de la Unidad, Paz y el Desarrollo"

205.15. Cuando se apruebe la prestación adicional de obra, el contratista está obligado a ampliar el monto de la garantía de fiel cumplimiento, debiendo entregar la actualización del valor de la garantía correspondiente en el plazo máximo de ocho (8) días hábiles de ordenada la prestación adicional. Igualmente, cuando se apruebe la reducción de prestaciones, el contratista puede reducir el monto de dicha garantía.

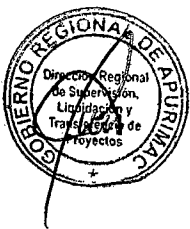
Es preciso referir que el trámite y pago de los trabajos adicionales esta normado en la **Directiva N° 011-2016-CG/GPROD "Servicio de Control Previo de las Prestaciones Adicionales de Obra"**, aprobada por Resolución de Contraloría N° 147-2016-CG de fecha 02/03/2016, establece lo siguiente en su Capítulo VI Numeral 6.3: Prestación adicional de obra y causales que la originan las prestaciones adicionales de obra se originan por: a) Situaciones imprevisibles posteriores al perfeccionamiento del contrato. b) Deficiencias en el expediente técnico de la obra.

Cabe señalar que la prestación adicional de obra, es aquella no considerada en el expediente técnico, ni en el contrato, cuya realización resulta indispensable y/o necesaria para dar cumplimiento a la meta prevista de la obra principal. Entiéndase que dicha prestación adicional puede corresponder a obras complementarias (implica nuevas partidas y sub partidas) y/o mayores metrados (constituyen prestaciones u obras adicionales a las consideradas originalmente en las bases, en el expediente técnico o en el contrato, toda vez que si bien guardan relación con las partidas consignadas en el presupuesto referencial, implican una variación respecto de lo pactado inicialmente y representan una mayor erogación de gastos públicos por parte de la Entidad) necesarios para alcanzar la finalidad del contrato, debiendo contarse previamente para ello con la certificación de crédito presupuestario y la autorización del Titular de la Entidad, mediante acto administrativo expreso, siendo que dicha autorización además de crear unilateralmente obligaciones para la contraparte, es indispensable para exigir la mencionada ejecución; Asimismo, el Presupuesto Deductivo Vinculante: Se compone de partidas del presupuesto contratado que no se ejecutaran y que son "sustituidas" por partidas de un Presupuesto Adicional de Obra;



que, de la revisión del expediente técnico de prestación "**Adicional de Obra N° 03**", de la referida obra, **se advierte que:**

- 1) Habiendo recepcionado el expediente técnico del "Adicional de Obra N° 03", el supervisor de obra, remitió a la Entidad el informe técnico pronunciándose favorablemente a la viabilidad del expediente técnico de prestación Adicional; asimismo, se tiene las opiniones técnicas de improcedencia de la prestación adicional de obra N° 03, ello debido a que
- 2) El presente trámite está regulado por el art. 205° del Reglamento de Contrataciones del Estado, el cual contempla plazos, que no han sido respetados por los responsables del manejo y administración del contrato de ejecución de obra; sin embargo, respecto al aspecto de fondo, tomando en consideración los pronunciamientos de las áreas/dependencias técnicas (Gerencia Regional de Infraestructura – Oficina Regional de Supervisión, Liquidación y Transferencia de Proyectos de Inversión), se puede advertir que el presente expediente técnico de adicional de obra N° 03, no cumple las consideraciones técnicas mínimas y necesarias, ello teniendo en consideración que los adicionales de obras y las soluciones a problemas de índole técnico se deben de plantear dentro del área de intervención del proyecto; por tanto, la solución planteada no cumple, la condición del área de intervención, esencial para aprobar el expediente adicional de obra; por tanto, se debe declarar la improcedencia al expediente técnico de adicional de obra N° 03; para lo cual se procede a emitir el acto resolutorio correspondiente.
- 3) El expediente que contiene el sustento y justificación del expediente técnico de adicional de obra N° 03, ha sido presentado por el Contratista; asimismo, se cuenta con el informe de revisión, evaluación del supervisor de obra, cuenta con la revisión, evaluación e informes técnicos y opiniones técnicas de improcedencia del Coordinador de Obras por Contrata, del Coordinador de Proyectos de Inversión, del Director de la Oficina Regional de Supervisión, Liquidación y Transferencia de Proyectos de Inversión, y del Gerente Regional de Infraestructura; por tanto, de acuerdo a los informes técnicos y opiniones del personal profesional especializado con el que cuenta la entidad, se debe declarar improcedente el expediente técnico de "Adicional de Obra N° 03"; en virtud de que, los adicionales de obras y las soluciones ante problemas de índole técnico, se deben de plantear dentro del área de intervención del proyecto; por tanto, la solución planteada no cumple, la condición del área de intervención, esencial para aprobar el expediente adicional de obra.



Estando a los documentos expuestos y con las visaciones por las instancias administrativas competentes en señal de conformidad, y; por los fundamentos expuestos, la Gerencia General Regional en uso de las facultades conferidas y delegadas mediante Resolución Ejecutiva Regional N° 050-2023-GR.APURIMAC/GR, de fecha 20/01/2023 (literal m)), Ley N° 27783, Ley de Bases de descentralización, Ley N° 27867 – Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, sus modificatorias, Ley y Reglamento de Contrataciones del Estado y Reglamento de Organización y Funciones (ROF), del Gobierno Regional de Apurímac;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR Improcedente, la prestación de "Adicional de Obra N° 03", de la obra: "Mejoramiento de la Capacidad Resolutiva de los Servicios de Salud de Primer Nivel de Atención Categoría I-2 del Puesto de Salud de Huayllati de Huayllati, Distrito de Huayllati – Grau – Apurímac", por no contar con la debida justificación y, sustento técnico conforme a lo establecido por el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, y de acuerdo a los fundamentos de hecho y derecho expuestos en la parte considerativa de la presente resolución.





GOBIERNO REGIONAL DE APURIMAC
GERENCIA GENERAL REGIONAL



"Año de la Unidad, Paz y el Desarrollo"

ARTÍCULO SEGUNDO: DECLARAR, que el expediente técnico de Prestación "Adicional de Obra N° 03", fue evaluado, revisado, analizado, validado y sustentado técnicamente en todo su contenido por el: Supervisor de obra, Coordinador de Supervisión de Obras por Contrata, Coordinador de Proyectos de Inversión, Oficina Regional de Supervisión, Liquidación y Transferencia de Proyectos de Inversión y, el Gerente Regional de Infraestructura, quienes son el Personal Profesional Técnico Especializado de la Entidad, los cuales han emitido sus informes técnicos sobre el referido expediente y sus respectivas opiniones técnicas de improcedencia.

ARTÍCULO TERCERO: NOTIFICAR, en el día, la presente resolución al Contratista Consorcio Imperio, en su dirección sito en Av. Perú N° 313 (frente a la UTEA), Distrito y Provincia de Abancay, Región Apurímac (fgerencia@orioncyc.com), al supervisor de obra Ing. Bernardo Alanoca Aragón, en su dirección sito en Jr. Arica N° 545 - Distrito y Provincia de Abancay - Región Apurímac (bernardoalanoca@hotmail.com), al Coordinador de Obras por Contrata, de la Oficina Regional de Supervisión, Liquidación y Transferencia de Proyectos de Inversión, y Coordinador de Proyectos de Inversión de la Gerencia Regional de Infraestructura para su conocimiento, cumplimiento y fines que se estimen por conveniente.

ARTÍCULO CUARTO: EXHORTAR, a las áreas técnicas de la entidad, Gerencia Regional de Infraestructura, Oficina Regional de Supervisión, Liquidación y Transferencia de Proyectos de Inversión, y a sus profesionales técnicos especializados, efectuar un adecuado control técnico de la ejecución de la obra; asimismo, realizar una labor más diligente en los tramites y el control de plazos para emitir pronunciamiento, en estricto cumplimiento de la Ley y el Reglamento de Contrataciones del Estado, a fin de cumplir con los objetivos del proyecto, y no generar perjuicios a la entidad, bajo responsabilidad.

ARTÍCULO QUINTO: PRECISAR, que la presente resolución no implica convalidación de los actos o acciones realizados o por realizarse que no se enmarquen dentro de la normatividad aplicable al caso en concreto; en consecuencia, las áreas técnicas encargadas del control y administración de los contratos de ejecución y supervisión de obra, deberán cautelar la observancia del marco legal.

ARTÍCULO SEXTO: REMITIR, una copia de la presente resolución y sus antecedentes documentales, a la Secretaria Técnica de Procedimientos Administrativo Disciplinarios, a fin de que implementen las acciones que correspondan, contra los responsables, por el retraso y/o demora en el trámite, conforme al procedimiento regular, establecido en el art. 205 del RLCE.

ARTÍCULO SÉPTIMO: SE DISPONE, la publicación de la presente resolución en la página web del Gobierno Regional de Apurímac, www.regionapurimac.gob.pe de conformidad y en cumplimiento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

ARTÍCULO OCTAVO: NOTIFICAR, la presente resolución a la Gerencia General Regional; Gerencia Regional de Infraestructura; Oficina Regional de Supervisión, Liquidaciones y Transferencia de Proyectos de Inversión; Oficina de Programación Multianual de Inversiones; Dirección Regional de Administración, y demás sistemas administrativos del Gobierno Regional de Apurímac, para su conocimiento y acciones de ley que ameriten por corresponder, bajo responsabilidad.

Regístrese, Comuníquese y Cúmplase;



C.P.C.C. CESAR FERNANDO ABARCA VERA
GERENTE GENERAL REGIONAL (E)
GOBIERNO REGIONAL DE APURIMAC

